RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT
RAD. 110013110025 20150008200.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de los interesados el informe que rinde la perito – auxiliar de la justicia, a través de correo de fecha 4 de junio de 2021, al mismo se le dará valor probatorio en su oportunidad.

Ahora, atendiendo los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, contenidos en el art. 78 del C. G del P., se requiere a todos los interesados como residentes del bien inmueble, para que, en el término de 20 días, presten la colaboración a la auxiliar de la justicia, so pena de imponer las sanciones descritas en el art. 80 de la norma en cita.

Igualmente, se requiere a la auxiliar de la justicia, para que proceda con su encargo, informando al despacho las actuaciones para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

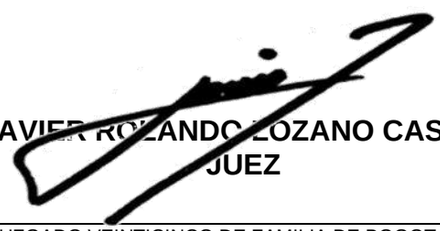

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00459c56bef40c4837e73e80caa7eb71d2c840d86b74e277cd6dd672a296fa6a**

Documento generado en 15/09/2021 10:33:56 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE. ALCIRA CONTRERAS
DEMANDADO. CARLOS JULIO GÓMEZ
RAD. 1100131100252015 0454 00.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista del escrito radicado el 21 de abril de 2021, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de abril anterior, pues la sentencia emitida por el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, a través de la cual se señala que se reconoció como compañera permanente a la señora MARCELINA RENGIFO ENCISO, no es la prueba idónea, toda vez que se solicita es la prueba que declare como compañera permanente dentro de un trámite de existencia de la unión marital de hecho, en los términos de la ley de 54 de 1990; es decir, las anotaciones en el registro civil de nacimiento de la interesada en la cual se inscriba sentencia judicial emitida por un Juez de Familia, que es el competente para tal declaratoria en su defecto acuerdo conciliatorio elevado a escritura pública.

Ahora, si lo que pretende es que se le reconozca como compañera permanente en este proceso, deberá adelantar el trámite correspondiente para tal fin.

Téngase en cuenta que la curadora designada en representación de los herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO GOMEZ, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

Ahora a fin de dar continuidad con el trámite se señala como fecha el día 24 del mes de MAYO del año 2022 a la hora de las 9:00 AM y llevar cabo la audiencia que trate el art. 373 del C. G del P..

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a36a71702de8a9f7057f8387ff457759592aa57186483bcb4d66da850492202**

Documento generado en 15/09/2021 10:33:57 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: RAMÓN HERACLIO BUITRAGO GONZÁLEZ
DEMANDADA: FLOR RUBIELA CÁRDENAS CARO
RAD. 110013110025-2015-0766-00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Cuaderno tacha

DENIEGUESE, por improcedente la solicitud radicada por el abogado y demandante RAMON HERACLIO BUITRAGO GONZALEZ, tenga en cuenta que al incidente de tacha no fue resuelto en virtud a que no se cumplió con la carga probatoria, y aunado a ello no es competente este despacho plasmar tales anotaciones en los documentos aportados por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a312b64ec37f3e8a8a6d459c4d539183d6f079bc760f7bd08c33c510971d9f98**
Documento generado en 15/09/2021 10:33:57 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ANCY ROJAS ORTEGA CONTRA
Demandado:	LUIS ROBERTO RODRIGUEZ CASTILLO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2015 00053** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estese el memorialista a lo dispuesto del auto del 28 de julio de 2021 y proceda a tramitar el oficio ordenado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f18a1277381a62fdba3146900ee9dad23871757c63aa604deebf22dacf4353b**
Documento generado en 15/09/2021 10:33:58 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA ISAURA ORJUELA DE RIVERA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2015 00059** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que todos los interesados no presentaron la designación de partidor de consuno, se designa como Partidor(a) la abogada ROSMIRA MEDINA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

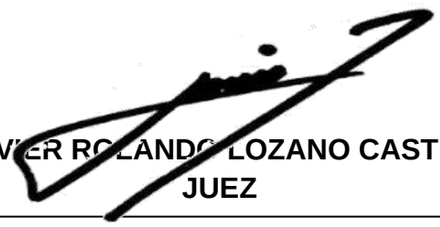

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d01b2e6adc9cfcb1fc97c136702f942e407a11d32626b21acb4de66aa94e14**
Documento generado en 15/09/2021 10:33:59 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	CARLOS ARMANDO MORENO AUSIQUE Y OTROS
Demandado:	EDILBERTO MORENO AUSIQUE
Radicado:	11 001 31 10 025 **2015 00329** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y como quiera que el presente tramite se terminó por sentencia del 21 de junio de 2016, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

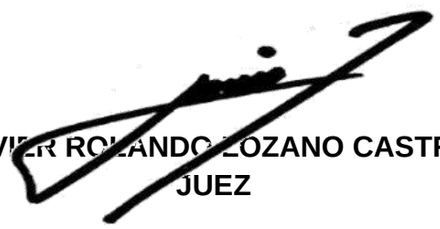

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c01cb717149a315123605eb56ea423cb6bb3e9aff8900b0ab3f7f6671250b37**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:00 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	OSMAN ISMAEL SARMIENTO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2015 00339** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a la solicitud presentada por los apoderados de los interesados, se suspende el trámite de la referencia por el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f912b9b28d8cfb5cc63c743315680a77973cc5c8421df592483412cc57db12fe**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:01 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: RAMÓN HERACLIO BUITRAGO GONZÁLEZ
DEMANDADA: FLOR RUBIELA CÁRDENAS CARO
RAD. 110013110025-2015-0766-00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9dc7401ff06783fa31b4158ebe6e4691a107466547d21354d3b98cd041f4f6**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:01 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUDIACION SOCIEDAD
DEMANDATE: PATRICIA VELEZ SACOME
DEMANDADO JOSE FRANCISCO MUVDI AHCAR
RADICADO: 11001-3110-025-2016-0070 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito radicado el 3 de agosto de 2021 por la abogada MELBA PARRA PEREZ, proceda la secretaría a rendir informe de lo manifestado o anexar los memoriales al expediente que se indican fueron remitidos el 8 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f824f44252e8bd912a043aac83dfc4b8655d9c7946d71f633dc1c6daf3ad8d81**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:02 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: YAMELIS CONTRERAS MORALES
DEMANDADO: HEREDEROS DE OLFAN FUENTES CETINA
RAD. 110013110025-2016 00552 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decrétese la prueba genética del causante OLFAN FUENTES CETINA, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de realizar la práctica de la prueba de ADN decretada, comuníquesele que, para efectos de la exhumación de los restos del causante, reposan en el cementerio San Francisco, pabellón bóveda 2-15, ubicado en la carrera 15 Nº 97-56 de Duitama-Boyacá

Para su práctica, se comisiona al Juez de Familia – reparto- del Municipio de Duitama Boyacá con amplias facultades, por secretaría líbrense los el Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5032084ab7308fefede5ddad6809019383d8ef4c36f2414c541b8dd9937d8b47**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:03 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAFAEL LOZANO RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2016 0624 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación radicada el 8 de junio de 2021 por la Dirección de Impuestos Nacionales, procedan los mismos a cumplir con las obligaciones solicitadas.

El memorialista del escrito radicado el 3 de septiembre de 2021, estese a lo dispuesto en el inciso anterior del presente auto.

NOTIFÍQUESE

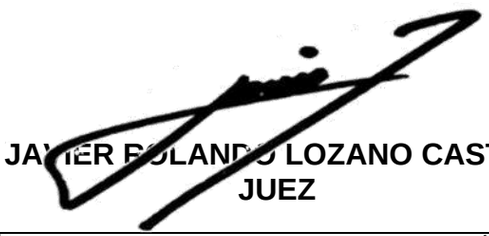

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950728ae07a90da4a35b51989b7be5bd274d69ec48ce01e6c66e09c4568a9811**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:03 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL
Demandante:	CESAR ANDRES TELLEZ BELTRAN
Demandado:	JULIO CESAR TELLEZ Y OTROS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2016 00017** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que las pruebas de ADN ordenadas en autos, ya fueron realizadas se declara sin valor y efecto el auto de 25 de agosto de 2021.

Permanezcan las diligencias en Secretaría a espera de los resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293b77597ea9fee01eb6c6f2501c603057c274f66e16a5d65a407dd56605eb4b**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:04 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	KAREN VIVIANA TARAZONA
Demandado:	JAIME ALIRIO CESPEDES OSPINA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2016 00395** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se SEÑALA la hora de las 2:30 PM del día 1 del mes de DICIEMBRE del año 2021, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b4a882cb154090d52fe2c6156ac0cee898a104c71044cd0c4f04e7af0515f2**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:05 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA SILVINA SIERRA
DEMANDADO: OMAR MORALES CANCELADO
RAD. 110013110025-2017061000

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento el informe de la secretaria a los interesados.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 4º del art. 492 del C. G del P., se designa como curador del demandado al (a) Dr.:

1. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fc160bfb398865f4d523265f9d581873ba5a2887ce3bc27bea54cf56a86ebd**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:06 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JOHAN ESNEIDER MENDOZA BERNAL
DEMANDADA: JULLY SAMARY TORRES
RAD. 110013110025 2018 0626 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista del escrito radicado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de enero de 2020, tenga en cuenta que el proceso fue terminado por solicitud de las partes de acuerdo a la transacción suscrita extraprocesalmente.

Ahora, de haber cambiado las circunstancias, debe adelantar lo correspondiente a la regulación de visitas, alimentos o custodia según sea el caso, en un nuevo proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ee56b69ef88ea7b5f4ccc8249da0f11504cf75181ae600721011d9805c9733**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:06 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE JOSE ADAN FONSECA RODRIGUEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2018 0638 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria líbrese las comunicaciones ordenadas en auto de fecha 14 de abril de 2021, inciso tercero.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a690e5f40ffc62fa16bc52255a90abd75690adc126e7b61dbfc529ca7928b9**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:07 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN (DERECHO PETICIÓN)
Causante:	DORA LILIA HERRERA MOLINA
Radicado:	**2018 00145**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo puesto en conocimiento por el Ing. Carlos Alberto Torres De La Hoz, ofíciese al mismo reiterándole lo dispuesto en auto de 02 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7e3211656a097fa94907bc3337fbfc9970496a7cd86fa2db63138332b1f0dd**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:08 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Beneficiario:	JULIAN SANCHEZ BERNAL
Radicado:	11 001 31 10 025 **2018 00445** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las diligencias al despacho con el fin de dar cumplimiento a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

PRIMERO: ADECUAR el presente trámite de INTERDICCIÓN al de ADJUDICACIÓN DE APOYOS establecido en el artículo 396 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la valoración de apoyos de la que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y los numerales 3º y 4º del artículo 396 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que designe defensor que represente al señor JULIAN SANCHEZ BERNAL. Por secretaría líbrese y tramítese oficio.

CUARTO: Una vez designado Defensor(a) al demandado, notifíquese al abogado (a) el presente trámite y contrólese los términos de contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR a la agente del Ministerio Publico de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fb6d1230b066e27657ed18590088f07ba95fa60dc80c6aa5c72854b3ea3001**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:09 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE JOSE ADAN FONSECA RODRIGUEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2018 0638 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento el informe de la secretaria a los interesados.

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada y heredera MYRIAM FONSECA BARRERA, contra el auto calendado 21 de mayo de 2021, por medio del cual se mantuvo incólume el proveído datado el 14 de abril de 2021, el cual declaró DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la citada apoderada y heredera en audiencia de fecha 8 de marzo de 2021.

En síntesis, argumenta la reposicionista, que en auto de fecha 21 de mayo del 2021, este despacho no se pronuncia respecto del recurso de apelación interpuesto por la profesional contra el auto de fecha 14 de abril del 2021, en aras de que no se vulnere el derecho a la defensa y al debido proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, solicita que se ADICIONE el auto de fecha 21 de mayo del 2021, para que se pronuncie del recurso de apelación solicitado como subsidio contra el auto de fecha 14 de abril del 2021 y que de manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no pronunciarse del recurso de apelación, solicita expedir, con destino al Tribunal Superior de Bogotá Sala de familia, copia del auto impugnado, audio de audiencia de fecha 8 de marzo del 2021, copia del auto de fecha 14 de abril del 2021 y demás piezas procesales, para efectos del trámite del recurso de queja.

Previamente a resolver el Juzgado,

CONSIDERA:

El Art. 318 inciso 4º C.G.P. establece: *"…El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".*

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el proveído del cual se solicita su revocatoria está resolviendo un recurso de reposición interpuesto anteriormente solicitándose lo mismo, habrá de rechazarse dicho recurso por improcedente, tenga en cuenta la ilustre togada lo que reza la precitada norma.

Bástenos las anteriores premisas, para necesariamente concluir, que no le asiste razón al recurrente en su pedido, por lo tanto, se rechazará de plano el recurso de reposición impetrado.

Ahora, dado que en el auto de fecha 21 de mayo de 2021, que resuelve el recurso de reposición no se dijo nada del recurso de apelación también propuesto, de conformidad con el art. 287 del C. G del P., que trata de la adición de las providencias "se dispone.

1.- Adicionar la providencia de fecha 21 de mayo de 2021, que resolvió el recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de abril de 2021.

2.- Denegar el recurso de alzada, toda vez que no está contenido en el art. 321 del C. G del P.

En cuanto al de alzada, se remitirá al memorialista a lo dispuesto en este proveído, dado que el auto atacado no es susceptible de apelación y como se piden copias para recurrir en queja, se autoriza su expedición a costa del impugnante de la totalidad del expediente inclusive del presente auto, expensas que deberán sufragarse dentro del término de 5 días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el recurso de reposición impetrado.

SEGUNDO: **ADICIONAR** la providencia de fecha 21 de mayo de 2021, que resolvió el recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de abril de 2021.

TERCERO: **DENEGAR** el recurso de alzada, toda vez que no está contenido en el art. 321 del C. G del P.

CUARTO: **AUTORIZAR** la expedición de copias a costa del recurrente de la totalidad del expediente incluido la presente providencia, a fin de que se tramite el recurso de queja, expensas que deberán sufragarse dentro del término de 5 días.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d4e0cfc3094bec6844dee99013fd37bccfd94e902f7b0cb0f9b2488d6cda24**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:09 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: APOYO JUDICIAL
TITULAR DEL DERECHO: ANGELA MARIA BERNAL RAMIREZ
RAD. 110013110025-2019-0016 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A fin de dar cumplimiento con el contenido en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, dado que venció el plazo para su implementación este despacho dispone:

1.- **ADECUAR** al trámite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en los términos de la ley 1996 de 2019 – conforme a las disposiciones señaladas en la **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO.**

2.- CONTINUESE el presente asunto con el trámite dado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificó, el artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 **-** y normativo 390 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR LA VALORACION, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el art. 33 de la ley 1996 y numerales 3º y 4º del art. 38 de la citada norma, para el efecto se requiere a los interesados, para que alleguen el informe el cual deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

4.- NOTIFÍQUESE este auto a las personas identificadas en la demanda y a las personas de apoyo interesadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

Para efectos de notificación la titular del derecho ÁNGELA MARÍA BERNAL RAMÍREZ, téngase en cuenta que se encuentra representada por Curador Ad Litem**.**

NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75b68b2e92b3267f5e9c5b027623b4ea3114b72427af73be8b7d47c4a54adcc**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:10 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI CAROLINA CUBILLOS
DEMANDADO: ROBINSON ALBERTO GARCIA
RAD. 110013110025 2019 0586 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bf76daca697ac9fe33e6d911c94c9c83c3e9eb133d66c79fea903a1a5b9b04**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:11 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: AIDA YAMILE CAMARGO MUÑOZ
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO JIMENEZ MOYANO
RAD. 110013110025-2019 0928 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta el informe de la secretaría.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 4º del art. 492 del C. G del P., se designa como curador del demandado al (a) Dr.:

1. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO **fernandomendoza2607@yahoo.es**

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cfae94cbd24e823be15e259401fcac38150cd28d6b197546c5bf0071e94ed3**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:11 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUZ DARY MOLINA BERNAL
Demandado:	JOSE MAURICIO GALLEGO SANCHEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2019 00291** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316380d3164e7e98b1f2919677d89068246827019107d88acad7788bfbefb5b3**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:12 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	HERCILIA LIZARAZO RAIREZA y JOSE SIERVO BATATIBA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2019 0819** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento la respuesta de la DIAN; se requiere a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado por la entidad fiscal, acorde a las disposiciones descritas en el oficio allegado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4d55dd06f9ae2009e22bb714b818b7c91c90266fc2100e1a49c5756439c41c**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:13 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDNATE: DIANA SATURIA HOYOS ROMERO
DEMANDADO: JOSE LUIS GONZALEZ RAMIREZ
RAD. 110013110025-2020-0072 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese las declaraciones de los señores GLORIA DOLORES ROMERO DE HOYOS y HAIDER ERNESTO HOYOS ROMERO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: - CURADOR AD LITEM - No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b35a041b7a525e812cd472f6577c3889e29da32d6ec34c818efe071a8d9206d**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:13 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: HECTOR GONZALO GUTIERREZ CALDERON
DEMANDADA: KIMBERLY JOHANA PALACIOS GOMEZ
RAD. 110013110025-2020-0074 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurado por HECTOR GONZALO GUTIERREZ CALDERON en contra de la señora KIMBERLY JOHANA PALACIOS GOMEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019, se admitió la demanda ordenando a la parte actora vincular a la parte demandada, y en providencia del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), requirió a la misma para cumplir con su carga, sin que a la fecha haya adelantado diligencia alguna para cumplir con dicha carga.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C**.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurado por HECTOR GONZALO GUTIERREZ CALDERON en contra de la señora KIMBERLY JOHANA PALACIOS GOMEZ, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37677f86ae4c05670a6444f94b932260d0361571a35bf76263309851607ad59**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:14 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BLANCA MARÍA ROA DE ROA
RAD. 110013110025-2020-0398 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el curador designado para la representación de los derechos del heredero DAMASO ROA PIÑEROS, acepto el cargo el 29 de julio de 2021.

En lo que tiene que ver con la contestación de la demanda, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que este asunto no existe parte demandada, solo interesados.

Para efectos de dar trámite a la solicitud y documental aportada en escrito radicado el 16/07/2021, alléguese el poder con la debida presentación personal como lo dispone el C. G del P., o en su defecto alléguese el mandato otorgado a través de mensaje de datos tal y como lo ordena el D. 806 de 2021.

El memorialista del escrito radicado el 16/07/2021, estese a lo dispuesto en auto de fecha 21 de mayo inciso 1º y 14 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad34b8acf9a4484a7ec2488418f0ae51096d18bb946bfc479c113b8018d5180c**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:15 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LEYDI VIVIANA ROJAS CADENA
DEMANDADO: JOSE ANTONIOOLIVEROS NUÑEZ
RAD. 110013110025-2020-0412-00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- ACEPTAR la caución prestada.

2.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de registro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1957968 el cual se denuncia como de propiedad del demandado. OFÍCIESE.

3.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el derecho de cuota en el folio de registro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos 362-18596, que le corresponde al demandado. OFÍCIESE.

4.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas FOW-343, denunciado como de propiedad de la demandada. OFÍCIESE.

5.- Inscrito el embargo se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

6.- Para efectos de decretar el embargo relacionado en el numeral 5º, alléguese el radicado o referencia del citado proceso.

7.- Para efectos de decretar el embargo de los dineros que puedan existir en las entidades bancarias relacionadas, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del art. 82 del C. G del P.

8.- Decrétese el embargo de las cesantías que le corresponden al demandado y que se encuentran depositadas en el Fondo de Cesantías PORVENIR S.A., devengadas a partir del mes de mayo de 2009 al 10 de febrero de 20202.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd8c6c79bd416a41e0216fdb3c600f5e9e9fa8f73f3fd2b58802e1171385e12**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:15 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: APOYO JUDICIAL
Demandante: MARIA CRISTINA ARDILA CANTOR
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 0003** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las diligencias al despacho con el fin de dar cumplimiento a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

PRIMERO: ADECUAR el presente tramite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO al de ADJUDICACIÓN DE APOYOS establecido en el artículo 396 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la valoración de apoyos de la que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y los numerales 3º y 4º del artículo 396 del C.G.P.

TERCERO: Oficiar con destino a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que nombre defensor que represente los derechos de BLANCA LEONOR CANTOR DE ARDILA. Líbrese y tramítese oficio por Secretaría.

Una vez se nos comunique el Defensor(a) designado, Secretaría notifíquele el presente tramite y controle los términos de contestación.

CUARTO: NOTIFICAR a la agente del Ministerio Publico de la presente decisión.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en numerales 2º, 3º y 4º, se fijará fecha para continuar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b872116f897111ee0fb2c324f6cfa181d307fa8d4d8743538f2567d499e978**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:15 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 347-16 RUG 1243-16
ACCIONANTE: FELICIANO REYES FRANCO
ACCIONADO: YEIMY MARCELA GARZÓN VARGAS
RAD. 110013110025-**2020-00052**

De conformidad con los artículos 7º y 17º de la Ley 294 de 1996[1], en concordancia con el artículo 2.2.3.8.1.8 del Decreto 1069 de 2015[2], procede este despacho a resolver respecto la conversión de la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales en arresto de seis (6) días para la accionada YEIMY MARCELA GARZÓN VARGAS, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 10 de agosto de 2016, la Comisaria Quinta de Familia Usme I de esta ciudad, impuso medida de protección a favor de la niña ANI SOFIA REYES GARZÓN y en contra de la señora YEIMY MARCELA GARZÓN VARGAS y advirtió sobre las consecuencias legales ante el incumplimiento a cualquiera de las medidas de protección allí adoptadas.

En providencia de fecha 30 de octubre de 2019, la mencionada Comisaria resolvió declarar parcialmente probados los hechos del primer incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, imponiendo como sanción la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la incidentada señora YEIMY MARCELA GARZÓN VARGAS.

Dicha sanción fue confirmada por este Despacho, mediante providencia calendada 9 de junio de 2020, decisión que también ordenó la devolución del expediente contentivo de la medida de protección a la Comisaría de origen para lo pertinente.

Mediante providencia de 10 de diciembre de 2020, la citada Comisaria, resolvió *"Primero: Convertir la multa en arresto que corresponde a seis (6) días, teniendo en cuenta que se sancionó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…) Tercero: Ejecutoriada la presente providencia. Remítase el expediente al Juzgado de Familia de conocimiento de esta ciudad para lo de su cargo".*

CONSIDERACIONES

El artículo 28 de la Constitución Política establece que, "*Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. (…)".*

En sentencia T-490 de 1992, reiterada en sentencia C-928 de 2009, el máximo órgano constitucional afirmó: *"(...) La Constitución establece una reserva judicial a favor de la*

[1] Modificados por el art. 4º y 11º de la Ley 575 de 2000 - respectivamente.
[2] Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho, a través del cual se compilan y racionalizan las normas de carácter reglamentario, entre ellas, el Decreto 652 de 2001 y Decreto 4799 de 2011, mediante los cuales se reglamentaron las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a motu propio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente(...)".

La citada Corporación señaló en providencia C-175 de 1993 *"(...) únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere la norma, dentro de las cuales se encuentra la imposición de penas privativas de la libertad. Por tanto y a la luz del citado canon ya no es posible que autoridades administrativas de cualquier índole impongan, para el caso de estudio, pena de arresto...".*

Adicionalmente se ha advertido que: *"(...) La orden de detención sólo puede provenir de una autoridad judicial y en manera alguna es potestativo de los agentes de las administraciones seccionales como funcionarios administrativos que son."*[3].

El artículo 7º de la ley 294 de 1996[4], establece que: "*El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) ***Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto****, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;(…)."* (negrilla fuera de texto).

Por su parte, el art. 17 de la Ley 294 de 1996[5] prevé: *"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. (…) No obstante* ***cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto****, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, l****e pedirá al Juez de Familia*** *o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo* ***que expida la orden correspondiente,*** *lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso".* (negrilla fuera de texto).

Ahora, el art. 2.2.3.8.1.8 del Decreto 1069 de 2015[6] dispone: *"ARRESTO. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000,* ***la orden de arresto prevista se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión.***

Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o Distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución, así como al comisario de familia si este ha solicitado la orden de arresto." (negrilla fuera de texto).

El literal b) del art. 2.2.3.8.2.8 del Decreto 1069 de 2015, ordenó: *"(…)* ***El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia*** *y* ***será decretado por el Juez de Familia****, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 2.2.3.8.1.10., de este capítulo y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior*

[3] sentencia C-295 de 1996.
[4] modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.
[5] Modificado por el art. 11 de la Ley 575 de 2000.
[6] Art. 10 del Decreto 652 de 2001.

confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Vistas las anteriores pautas jurisprudenciales y normativas, este despacho es el competente para ordenar la conversión de la multa en arresto, toda vez que, como se precisó en líneas anteriores, la Comisaria Quinta de Familia Usme I de esta ciudad, carece de competencia para realizar dicha conversión; en ese orden, se dejará sin valor ni efecto, la decisión calendada 10 de diciembre de 2020 y, en su lugar se efectuará la conversión de la multa impuesta, en tanto la infractora no cumplió con el pago de los dos (2) salarios mínimos legales mensuales, como sanción por haberse declarado probado parcialmente el incumplimiento a la medida de protección que fue impuesta en su contra.

Así las cosas, atendiendo que el arresto conlleva la privación de la libertad personal del implicado, a efectos de que se cumpla con la sanción decretada y generada por el incumplimiento a la medida de protección, por parte de la señora YEIMY MARCELA GARZÓN VARGAS, con C.C. No. 1.006.068.883, se dispondrá la conversión de la multa arresto de seis (6) días.

Corolario de lo anterior, se ordenará expedir las órdenes de captura ante el C.T.I. y Policía Nacional, las comunicaciones respectivas para el director de la Cárcel Distrital de Varones y anexo de mujeres, a efectos de la conducción y el cumplimiento de la medida impuesta. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.,** administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la providencia adiada 10 de diciembre de 2020, proferida por la Comisaria Quinta de Familia Usme I de Bogotá, conforme lo expuesto en estas diligencias.

SEGUNDO: CONVERTIR la multa impuesta a la señora **YEIMY MARCELA GARZÓN VARGAS**, con C.C. No. 1.006.068.883, de dos (2) salarios mínimos legales mensuales en **arresto de seis (6) días**, por el primer incumplimiento de la medida de protección.

TERCERO: DECRETAR el arresto de **seis (6) días** para la señora **YEIMY MARCELA GARZÓN VARGAS**, con C.C. No. 1.006.068.883.

CUARTO: ORDENAR que la medida de arresto aquí decretada se cumpla en la Cárcel Distrital de Varones y anexo de Mujeres de esta ciudad.

QUINTO: EXPEDIR las órdenes de captura ante el C.T.I. y Policía Nacional y las comunicaciones respectivas para el director de la Cárcel Distrital de Varones y anexo de Mujeres, a efectos de la conducción y el cumplimiento de la medida impuesta. En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértaseles que la detención corre por cuenta de una sanción con cargo a la Comisaria Quinta de Familia Usme I de Bogotá, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. **OFÍCIESE**.

SEXTO: OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel Distrital de Varones y anexo de Mujeres de esta ciudad, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada, hasta el término señalado.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, téngase por CANCELADA la medida de arresto, para lo cual el director de la Cárcel Distrital de Varones y anexo de Mujeres de esta ciudad, deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, DIJIN y C. T. I. de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión a la incidentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 53 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a84c0f94acce11f0cb60c2a59a2da1a5291ef515a883a4261dcdcf1a8cba19**
Documento generado en 15/09/2021 02:25:51 p. m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDNATE: DIANA SATURIA HOYOS ROMERO
DEMANDADO: JOSE LUIS GONZALEZ RAMIREZ
RAD. 110013110025-2020-0072 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curadora FLOR MARIA GARZON CANIZALES designada para representación de los intereses del demandado JOSE LUIS GONZALEZ RAMIREZ, acepto el cargo y contestó demanda en tiempo.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 16 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo los trámites de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8426bc92b0c1019c4ac64e71f7953f2700187dab5f03367ca991c44bd143c77**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:16 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ELIZABETH DIAZ ACEVEDO
Demandado:	YEISON SAMIR NUÑEZ CHAMORRO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00267** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial presentado por la Curadora Ad-litem, se fijan como gastos la suma de $500.000.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0689fa1ac34a55040dfb061623dad91b6ec405c131a58369eb2034fe3aaa3b**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:16 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LEYDI VIVIANA ROJAS CADENA
DEMANDADO: JOSE ANTONIOOLIVEROS NUÑEZ
RAD. 110013110025-2020-0412-00

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito radicado el 26 de agosto de 2021 por el abogado GONZALO J. GARZON CHACON, se tiene:

1.- Por la secretaría retírese y anéxese el escrito dirigido al proceso 2021- 172, dejando las constancias del caso.

2.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 20 de agosto de 2021 y las actuaciones que dependan de este.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 13/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558261531c070951689a70c9af516b38fcbbde202adb5a659cf801bf18d8a1f6**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:17 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: VICTOR JULIO BARBOSA RODRIGUEZ
RAD.110013110025-2021-0122 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Conforme al escrito radicado el 3 de septiembre de 2021, se dispone.

1.1.- Agréguese al expediente los registros civiles de nacimiento de VICTOR JULIO BARBOSA MUÑOZ y JEIMMY JOHANNA BARBOSA MUÑOZ.

1.2- Para efectos de reconocerlos como herederos en el proceso, procedan los mismos a otorgar poder a un profesional en derecho, toda vez que esta clase de asuntos está reservada por ius postulandi.

1.3.- En lo que tiene que ver con la memorialista ALEXANDRA PATRICIA BARBOSA MUÑOZ, alléguese registro civil de nacimiento e igualmente otorgue poder para intervenir en el presente asunto.

2.- De otra parte, se requiere a los demás interesados, para que procedan a otorgar poder, pues como se indicó en renglones atrás, esta clase de asuntos está reservada, para profesionales del derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3123ea83936fd2594f40dcfa1ba68bea03ef1fa8e35612f26e71523c57a4ca05**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:18 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GONZALEZ
DEMANDADA: CESAR AUGUSTO RIVAS OROZCO
RAD. 1100131100252021 0021400

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaría y a la documental aportada en el expediente, se tiene:

1.- Par efectos de dar trámite al escrito de contestación de demanda, proceda el profesional en derecho allegar el poder que lo faculta para tal fin.

2.- Como quiera que no se avizoran diligencias de notificación al demandado, proceda la parte actora aportar la documental que lo acredite o adelantar lo correspondiente para la vinculación de su demandado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934d4386b343b1a3280e1f93d6da91b4d4fd16b09909a4f1d7ebf45980adf8ac**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:19 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA EMMA DIAZ DE TORO y VICTOR ALFONSO TORO MOLINA
RAD. 1100131100252021 00256 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite a la solicitud radicada el 30 de agosto de 2021 se dispone:

Reconocer personería a la abogada DORA MARÍA PERDIGON DE JIMÉNEZ como apoderada de los señores HECTOR ANGEL TORO DIAZ, LUZ STELLA TORO DE CARDENAS, MARÍA ELENA TORO DE MENDOZA, VICTOR ALFONSO TORO DIAZ, en la forma y término del poder conferido y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer a los señores HECTOR ANGEL TORO DIAZ, LUZ STELLA TORO DE CARDENAS, MARÍA ELENA TORO DE MENDOZA, VICTOR ALFONSO TORO DIAZ, como herederos en calidad de hijos de los causantes.

Por lo anterior, y a fin de dar continuidad con el trámite, en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día 22, del mes de FEBRERO, del año 2022 , a la hora de las 2:30 PM,a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e2545b9a50bc061f90b287e136fae915de54dbd795e4e35788d48afd1a2e81**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:19 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NOHORA PATRICIA CORREA BERNAL
DEMANDADA: CESAR AUGUSTO PEREZ TORRES
RAD. 110013110025 2021 0282 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Medidas Cautelares

En atención al informe de la secretaria, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el nombre del demandado es CESAR AUGUSTO PEREZ y no como quedó registrado en el numeral segundo del auto fechado 9 de julio de 2021.

Procédase con la elaboración del oficio.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289ba8588778409d4a98e140f1c6627db16e63590e9e606f5ee287a6772f928d**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:20 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE. CRISTIAN ORLANDO CORREDOR DOMINGUEZ
DEMANDADO.ERIKA YULIETH NAVARRO TRUJILLO
RAD.110013110025-2021-030200

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a decidir la Homologación proveniente de la Comisaría de Familia Engativá 2, conforme a lo previsto en el artículo 119 de la ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 111 ídem.

A N T E C E D E N T E S

La Comisaría de Familia, en audiencia llevada a cabo el día 15 de abril de 2021, por citación del señor CRISTIAN ORLANDO CORREDOR DOMINGUEZ, dispuso declarar fracasada la conciliación al no llegar acuerdo sobre la fijación de la cuota de alimentos y con carácter provisional fijó una suma integral a favor de MARIANA CORREDOR NAVARRO y a cargo del señor CRISTIAN ORLANDO CORREDOR DOMINGUEZ en la suma mensual de $900.000, el 50% de los gastos de salud que no cobra la EPS, 50% de los gastos anuales y extracurriculares de educación (uniformes, textos, cuadernos, útiles escolares), 3 mudas de ropa completas al año por valor mínimo de $200.000, cada una para los meses de junio, diciembre y cumpleaños de la menor de edad, y asumir los gastos de recreación. Que en caso de recibir subsidio a favor de su hija deberá hacerse entrega a la representante legal. ERIKA YULIETH NAVARRO TRUJILLO. (cuota reajustada anualmente de acuerdo al IPC).

A través de apoderada el señor CRISTIAN ORLANDO CORREDOR DOMINGUEZ, presentó inconformidad con la fijación de la cuota de alimentos provisional y solicitud de la remisión del expediente al Juzgado de Familia para que se determine la cuota.

En aplicación de la regla 2ª del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, pasa entonces, el Juzgado a revisar la decisión administrativa que nos ocupa, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 119 de la ley 1098 de 2006.

Tenemos que, ante La Comisaría de Familia, comparecieron los señores CRISTIAN ORLANDO CORREDOR DOMINGUEZ y ERIKA YULIETH NAVARRO TRUJILLO, con el fin de conciliar las obligaciones relacionadas con su menor hija MARIANA CORREDOR NAVARRO.

Que, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, según da cuenta el Acta respectiva, donde las partes, luego de la intervención del Comisario, se declara fracasada la conciliación, y el Funcionario en uso de sus atribuciones procedió conforme a la ley, a fijar alimentos provisionales con cargo al señor CRISTIAN ORLANDO CORREDOR DOMINGUEZ y en favor de hija MARIANA CORREDOR NAVARRO.

Ante la solicitud presentada por el obligado se remitió la actuación a la Jurisdicción, para resolver sobre la revisión de la decisión administrativa.

C O N S I D E R A C I O N E S

La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o Comisario de Familia, por parte de un Juez especializado en la misma materia constituye

un control de legalidad diseñado por la ley 1098 de 2006, con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes y subsanar los defectos en que se hubiere podido incurrir por parte de la autoridad administrativa. Aunque el trámite tiene por objeto revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales del debido proceso.

"El control de legalidad por ser ajeno a la voluntad de las partes debe surtirse siempre que se den las exigencias del artículo 61, de lo que se desprende que si bien no puede tenerse como un medio de defensa, si constituye un recurso eficaz para que las personas afectadas por la resolución de abandono recobren sus derechos mediante la solicitud de terminación de sus efectos, demostrando que las circunstancias que le dieron origen se han superado y que razonablemente se puede pensar que no se repetirán según lo dispone el artículo 64, norma que ubica la oportunidad para formular tal petición antes que "se haya homologado la declaratoria de abandono." (Sent. T-293-99 Corte Constitucional).

Los decretos 2272 y 2737 de 1989, último modificado por la ley 1098 de 2006, establecen la competencia para conocer de estas diligencias, a la jurisdicción de familia.

De acuerdo a los fundamentos del acto administrativo que estableció las obligaciones de los padres de la menor de edad el Comisario, después de escuchar las diferentes posiciones de los extremos, concluyó que, se hacía menester, en aras de su bienestar y estabilidad físico-emocional, imponer provisionalmente la cuota alimentaria.

Pasa entonces, el Juzgado a establecer si la decisión administrativa, materia de revisión, se ajusta a los parámetros constitucionales del debido proceso.

En orden a decidir el presente asunto, se determinará en primer lugar, la competencia que tiene las Comisarías de Familia para fijar la cuota provisional de alimentos, la existencia de la obligación alimentaria que se reclama, para luego, en caso de salir avante, establecer si el monto de la misma se ajusta o no al momento de su tasación.

El artículo 86 de la ley 1098 de 2006, establece, entre las funciones de los Comisario y o Defensores de Familia del I.C.B.F., la relacionada con la fijación de cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación, por lo que, en este aspecto la revisión que nos ocupa, cumple el requisito que la ley impone.

Para establecer la existencia de la obligación alimentaria es necesario que se cumplan otros parámetros, como la relación parental o de consanguinidad entre los extremos, que los alimentarios tengan la necesidad de los alimentos y, que el alimentante tenga capacidad económica para proveerlos.

En el caso de marras, existe la relación parental entre MARIANA y el obligado CRISTIAN ORLANDO CORREDOR DOMINGUEZ, según da cuenta el registro civil de nacimiento que se allegan con el trámite que nos ocupa, cumpliendo el presupuesto sustancial del artículo 411 del C. C..

En lo concerniente, con la necesidad de los alimentos por parte de la menor de edad, se entiende que los requiere, dada su minoría de edad que impide que, puedan proveer su propio sostenimiento, en razón a que esta no puede valerse por sí misma, por lo que, este presupuesto se encuentra igualmente cumplido.

Ahora en lo que se refiere a la cuantía con la que se debe contribuir al expediente, se demuestra que la MARIANA se encuentra en edad escolar cursa Transición, para el año 2021 se allegó certificación expedida por el Jardín Infantil Los Pequeños Intelectuales, una relación de gastos que contiene Mercado por 376.667, fruta y onces $330.000. servicios públicos $131.667, Pensión $245.000, empleada $908.000, para un total de

$1.991.334, que deben corresponderle a cada uno, gastos que fueron ratificados en la declaración rendida por la señora ERIKA YULIETH NAVARRO TRUJILLO en audiencia de fecha 28 de mayo de 2021, gastos que ascendieron a la suma de $ 2.255.000.oo.

En lo atinente a la capacidad económica del demandado, esta es determinante para establecer la cuantía de los alimentos, por estar íntimamente relacionada con las condiciones económicas, los compromisos del alimentante, su patrimonio, posición social.

Ha precisado la H. Corte Constitucional en sentencia C-875 de 2003 que: "La obligación alimentaria, además, se subordina al principio de proporcionalidad en la medida en que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante, así como la necesidad concreta del alimentario. En reconocimiento de dicho principio la Corte Constitucional ha sostenido que:

"...la obligación alimentaria, no es solamente una prestación de carácter económico, sino, especialmente, una manifestación del deber constitucional de solidaridad[1] y de responsabilidad, fundadas, de una parte, en la necesidad del alimentario y en la capacidad del alimentante, y, de otra, en la libre determinación de constituir una familia y de elegir el número de hijos que se desea procrear[2]." (Sentencia C-011 de 2002 M.P. Alvaro Tafur Gálvis).

Y bajo tales premisas, el legislador estableció la fijación de la cuota de alimentos, empero la tasación de una suma provisional, debe atender a las necesidades básicas para su subsistencia mientras se determina en forma definitiva y, en todo caso, se presumirá que el alimentante, por lo menos devenga el salario mínimo legal (Art. 129 de la ley 1098 de 2006).

Del acervo probatorio, obra certificación expedida por el Comando de personal del Ejército Nacional al 01 de junio de 2021, informando que el señor CRISTIAN ORLANDO CORREDOR DOMINGUEZ, En la nómina mensual activos de mayo de 2021 devengó la suma de $ 5,462,284.54, de los cuales, $2,462,132.00, es el sueldo básico y subsidio familiar $ 861,746.20, de otra parte se advierte que el mismo se le efectúan descuentos por valor de $1,864,541.32, de los cuales $1,154,021.00, corresponden a una obligación con Banco BBVA.

Frente a este último descuento, debe hacerse claridad que en asuntos de menores prima los derechos de los menores sobre cualquier otra, y que los créditos, deudas o compromisos adquiridos por el alimentario no son justificación para sustraerse en todo o parcialmente con las obligaciones para con sus hijos menores de edad o aquellos que se encuentren estudiando aun cuando hayan alcanzado la mayoría de edad.

Lo mismo ocurre con la relación de gastos radicados a través de apoderado por el señor CORREDOR DOMINGUEZ a este despacho el 1 de junio de 2021, donde informa que sus estudios los pagó a través de créditos, que paga tarjeta de crédito, ayuda económicamente a la mamá con $500.000 mensuales ya que ella no tiene sueldo, si bien corresponden a la propia manutención o ayuda a sus familiares, la ley ordena que solo hasta el 50% de los ingresos pueden ser destinados para pago de sus obligaciones alimentarias, siempre y cuando estas estén demostradas, cosa que no se probó con los alimentos que le debe a su progenitora.

---

[1] "(..) No difiere de las demás obligaciones civiles, ella presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada como supuesto capaz de generar consecuencias de derecho. Su especificidad radica en su fundamento y finalidad, pues dicha obligación aparece en el marco del deber de solidaridad , que une a los miembros más cercanos de la familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios." (...) En síntesis cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga, pues el deber de asistencia del Estado es subsidiario(...)"-sentencia C-1064 de 2000-, en igual sentido C-125 de 1996.

[2] Sentencia C-1064 de 2000.

En lo que respecta a los gastos de pago de controles de programación y revisión del audífono que ascienden a la suma de $180.000, alimentación, telefonía celular, y todos aquellos propios del obligado, estos corresponden a su 50% que la ley reserva para su manutención.

De otro lado, se advierte que tanto lo percibido como los descuentos pueden variar mensualmente, con los demás rubros diferentes por lo menos al sueldo básico y subsidio familiar.

Por lo anterior, la cuota alimentaria no puede superar el 50% de los ingresos del demandado, además, que los gastos de sostenimiento de la menor de edad, deben distribuirse de manera equitativa entre ambos progenitores, de acuerdo a su capacidad económica, y, el deber de suministrar alimentos a los hijos subsiste aún por encima de sus propios derechos, dado que, las niña requiere de la ayuda diaria y constante de aquellos, debiendo fijarse esa cuota alimentaria acorde con los ingresos percibidos por el demandado y que fueron allegados al plenario, igualmente se aportaron comunicación firmada por señora MARIA CRISTINA BELLO MARTÍNEZ, en al cual señala que por el cuidado de la menor MARIANA CORREDOR NAVARRO recibe la suma mensual de $908.000, con fecha 1 de junio de 2021, tirillas de almacenes de cadena, en los cuales se relacionan gastos de $394.000,oo $53.100, 68.310, 72.942, entre otros para el mes de mayo de 2021. Adicional a ello se allega facturas de servicios públicos, facturas de compras en almacenes de vestuario, recreación. víveres entre otros, dichos valores no exceden a los señalados por la señora ERIKA en la audiencia.

La cuota provisional tasada por la Comisaría De Familia, comprende una suma integral de $900.000 mensuales, lo que equivaldría a un 20% de los ingresos percibidos, previo el descuento de ley y primas de seguridad, es decir que no supera el 50% de sus ingresos, que no gravan de manera lesiva el 50% del mismo, ni tampoco vulnera los derechos fundamentales del progenitor.

También resulta importante destacar que, no se acreditó por parte del señor CORREDOR DOMINGUEZ otras obligaciones alimentarias de igual o mayor envergadura y, que su condición física y su salud no le impide laborar de manera digna y efectiva, máxime que es miembro activo de las Fuerzas Militares de Colombia, tampoco acredito que se encuentre en estado tal que no pueda subvenir su propio sostenimiento y, lo más importante proveer al sostenimiento de sus hija menor de edad, por corresponder a un acto de la naturaleza humana, de solidaridad en beneficio de su prole.

Constituye una obligación del Estado proteger al menor de edad, para garantizar su desarrollo integral, el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y, la provisión de un ambiente sano y apto, en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política y el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, que se desarrollan en la ley 1098 de 2006.

El artículo 133 del Código del Menor, en concordancia con el artículo 24 de la ley 1098 de 2006, establece que: “**Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.**

En tales circunstancias, habiéndole dispensado el Estado la protección de los derechos fundamentales a las menores de edad, que son preferentes sobre los derechos de los demás, y que la madre no está en condiciones de asegurar en su totalidad, resulta viable mantener la decisión administrativa tomada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. de esta ciudad , sin perjuicio de que las partes, a través de una nueva actuación

administrativa o judicial, modifiquen la cuota fijada por dicha autoridad, tal y como quedó anotado en precedencia, que incluye además, lo relacionado con la custodia y visitas de sus hijas frente a lo cual no hubo discrepancia alguna.

Empero, conforme al artículo 333 de nuestro ordenamiento general procesal, "No constituyen cosa juzgada las siguientes sentencias: 1... 2. Las que decidan situaciones susceptibles de modificación mediante proceso posterior, por autorización expresa de la ley. 3...", aunado a lo anterior, el artículo 259 del C. C. prescribe: **" Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo".** Es evidente que si bien es cierto que las sentencias son modificables, también los es que, solo se hará si existe un justo motivo para ello.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: HOMOLOGAR la cuota provisional señalada por la Comisaria de Familia de Engativá en audiencia de fecha 15 de abril de 2021, mediante la cual fijó alimentos provisionales, a favor de **MARIANA CORREDOR NAVARRO** y a cargo del señor **CRISTIAN ORLANDO CORREDOR DOMINGUEZ**, por lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Expídase las copias que requieran los interesados en esta providencia, a costa de los mismos, teniendo en cuenta la reserva respectiva.

TERCERO: Cumplido el trámite de notificación de esta providencia, envíese el expediente a la oficina de origen, previas las desanotaciones a que haya lugar. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98385c37355abecb48e8cd2fad2a39a6d224b18c21dd8e56daa97ca30b931ebd**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:20 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDATE: JOSEFINA LEIVA MONSALVE
DEMANDADO: REYES MALAGÓN AGUILERA
RAD. 110013110025-2021-356 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado oportunamente y reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **JOSEFINA LEIVA MONSALVE**, contra **REYES MALAGÓN AGUILERA**.

Désele a esta acción el trámite especial previsto con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce como apoderado judicial de la accionante a la Dra. **MARIELA DUQUE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

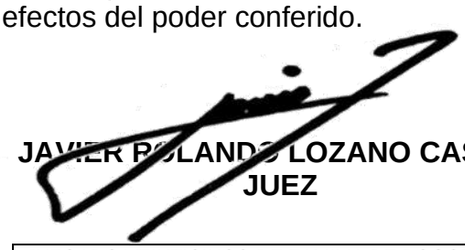

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ef7f9eb8bf2eb3b3af2383c913fe0f6173371b76c355fc87087652403b2a24**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:21 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: PEDRO JULIO AGUIRRE
RAD. 110013110025-2021-0360 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumpliendo con los requisitos legales, se dispone:

1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada de PEDRO JULIO AGUIRRE, fallecido en esta ciudad y quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No.17101411.

2.- **RECONOCER** al señor MARLON DAVID AGUIRRE REINA, quien actúa en representación de su padre OSCAR ORLANDO AGUIRRE CARDENAS, como heredero del causante en calidad de nieto.

3.- **EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. procédase a dar cumplimiento con lo normado en el D. 806 de 2020.

4.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

5.- **CITAR** a la señora **OLGA LUCIA AGUIRRE CARDENAS,** en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

6.- Una vez surtida la etapa de inventarios y avalúos, en virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C. G. P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

7.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos al Dr. DIEGO ANDRES PUENTES ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d955467c71e1120f5bc38687a158a4145788c0d7e5d53d5856a4cc1b4448899
Documento generado en 15/09/2021 10:34:22 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: FIDELIA ROJAS RODRIGUEZ y PEDRO MARIA RANGEL LEON
RAD. 110013110025-2021-0370 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8601e6bcbc21f6b1015e27ac7fd941bf3659d73f47c1d9dac0a807b17e8b1046**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:23 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA CARRANZA CHITIVA
DEMANDADO: HERD. ROSA EMMA TORRES GARCÍA
RAD. 110013110025 2021 0386 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento en el término concedido, con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688a81d1ed37b8c595feea1b3611caba11de93adc8a8586c02259e7d51b7096f**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:23 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LINA GUISELLE BELLO GALVIS
Demandado: HAROLD DANIEL MORALES GÓMEZ YAIMA
RAD. 110013110025-2021-0420-00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **LINA GUISELLE BELLO GALVIS** quien actúa en representación de su menor hija **AROHA SALOME MORALES BELLO,** en contra del señor **HAROLD DANIEL MORALES GÓMEZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la menor de edad **AROHA SALOME MORALES BELLO**, el equivalente al 35% de los ingresos primas y demás emolumentos que percibe el demandado **HAROLD DANIEL MORALES GÓMEZ,** que percibe en calidad de **EMPLEADO** como servidor público del Ministerio de Trabajo, previas deducciones de Ley; dineros que deberán ser consignados por el pagador o quien haga las veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la demandante, a través de la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste Juzgado y para este proceso. **OFÍCIESE.**

Igualmente, de conformidad con el art. 130 del C. de la Infancia y Adolescencia, inciso primero, se decreta como garantía de la obligación alimentaria, el embargo del 35% de las cesantías y demás prestaciones sociales que perciba el alimentante como empleado del Ministerio de Trabajo, sumas que deberán ser consignados por el respectivo Pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante y a órdenes de este Despacho, por concepto de garantía alimentaria dentro de este proceso. **OFÍCIESE**

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa08921a27d6f37f88944eca982f9c2b0187987b34759c074a3c549cc2872308**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:24 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DEPATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MARRUGO PUELLO
RADICACIÓN: 1100131 10 0252021 0428 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

No se atiende, para efectos de notificación, las diligencias del envío del aviso que trata el art. 292 del C. G del P., como quiera que la empresa de mensajería no rinde informe positivo de la notificación y aunado a ello no se aporta copia de la demanda cotejada como parte de los anexos que ordena el citado artículo.

Ahora, atendiendo el escrito radicado el 24 de agosto de 2021, se dispone:

De conformidad con el inciso 3° del artículo 301 del Código General del Proceso téngase por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a RAFAEL ANTONIO MARRUGO PUELLO.

Reconocer personería al Dr. HERMIDES RAFAEL BLANCO LAGUNA, como apoderado de los señores RAFAEL ANTONIO MARRUGO PUELLO, en la forma y términos solicitados.

Por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

La contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito y previas allegadas por el demandado, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170fbc30baa9f4a22bc72b2a84b5ed18a01aa60780a4edb79fe0c7288eade087**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:25 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: SAMUEL YAIMA
RAD. 110013110025-2021-0474-00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Como quiera que en los hechos se indica que el causante y la señora MARTHA CECILIA CARDONA MARQUEZ, liquidaron la sociedad conyugal, alléguese copia del registro civil de matrimonio con las debidas notas marginales, señalando el estado actual de la sociedad conyugal o copia de la escritura o sentencia que aprobó la partición.

2.- Aportar el avaluó de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, si bien se señala un valor el mismo no está soportado con los documentos idóneos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f331d1deb5ed4e787a796ff5e177f490dd07201eeb1d9ba4f00a08999a60cf42**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:25 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DA EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: REINALDO CHIRALI BUENO PEÑALOSA
DEMANDADA: VILMA LILIANA OCAMPO GARCIA
RAD. 110013110025-2021-0476-00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Precisar la causal o causales por las cuales demanda la cesación de los efectos civiles, toda vez que en la primera pretensión solicita decretar el divorcio C. E.C.M. R., solo por la causal 8ª, y en la 3ª pretende la culpabilidad de la cónyuge por hechos relacionados con infidelidad e incumplimiento de las obligaciones matrimoniales.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, adecúese, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, indicando la causal o causales por las cuales se está demandando.

3.- Igualmente amplíese los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a las causales demandadas.

4.- Para efectos de establecer la competencia, informe al despacho el último lugar de domicilio conyugal.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687c182dc9cceab29edbde0500ab61dc83d273aa49f426691279f8aed10965e5**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:26 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS
DEMANDADA: SANDRA YANETH CARDONA CALDERON
RAD. 110013110025-2021-0480-00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS** en contra de sus menores hijos **JUAN FELIPE y SANTIAGO ESCOBAR CARDONA**, representados por la señora SANDRA YANETH CARDONA CALDERON.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Se reconoce al (a) Dr. (a) **LUIS OSWALDO TORRES VELANDIA** como apoderado (a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

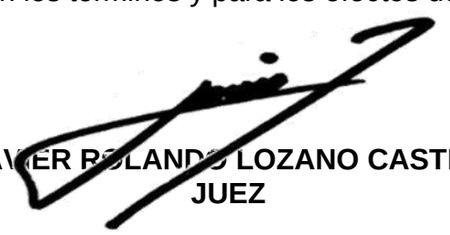

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5649bfc4c461abbcb1d8201d58aa8c1be2a05a094508024e9c0b7aafd64bc8**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:27 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MUTUOA CUERDO
DEMANDANTE: LUZ CLEMENCIA FRANCO GIRALDO, YGERMAN ANTONIO SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0528 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a045c6347b6662277bed82f59c582fa7457083090f84b7b578c3512077b761**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:28 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ZORAIDA NIÑO CAMACHO
DEMANDADO: HERD.MANUEL JORGE BELTRAN
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0538 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf9fefc4333ca4d7637a2d6c5c49744de4a722ce335e8afa329c265d34a79c**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:28 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYDI MAYERLY LOPEZ MEDINA
DEMANDADO: JAISON FERNANDODURAN LOZADA
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0540 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eeabe0468f2098dec99325a9c264da7d595b3e07171f62bd7e7f68cfbdc08f**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:29 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DORA ANGELY OSIRIS MAHECHA LADINO
DEMANDADO: HERD. GEORGE ALBERTH IREGUI CHAVEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0544 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c98cfa07eb8c2a78e8d4bfb0f6979c8d6f64749cbbb16d55972d3268fede55**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:30 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CAROL NATALIA ERAZO MARTIN
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE PRIETO PIRAQUIVE
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0546 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo al estudio de las medidas provisionales, proceda el apoderado judicial a separar y presentar en escrito separado, lo correspondiente a medidas cautelares y medidas personales.

De otra parte, proceda adecuar lo correspondiente a la solicitud de embargos, dado que esta clase de asuntos lo pertinente es la inscripción de la demanda lo contenido en el art. 589 del C. G del P.

Igualmente, indíquese la cuantía de los bienes para efectos de fijar la caución.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ecc05907f7bd329df66909205c302d4418027b40fe979d4b95e81e640e72fc**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:31 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN ANDRES GARCÍA BLANCO
DEMANDADO: LEONEL GARCÍA LOPEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0550 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f36f857c1cc80e0c5734e68eba335be3a48c9695732f52822c1969c03eb6cfe**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:31 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NORFELY LOZANO AYALA
DEMANDADO: YESMERMEDINA QUIROGA
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0552 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b567ac7163dbc82af4b99ab77ac55500261cc3c92d5200794c0decd405f97f5**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:32 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.
Demandante: ESICA PAOLA GARCIA AVELLA
Demandado: JOHN ALEXANDER CHAPARRO GAHON
RAD. 110013110025-2021-0584-00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se dispone:

ADMITASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado a través de apoderado judicial por la señora PAOLA GARCIA AVELLA contra JOHN ALEXANDER CHAPARRO GAHON, con relación a la niña NICOLE SOFIA CHAPARRO GARCÍA.

DESE a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

EMPLÁCESE al demandado para efectos del artículo 293 del Código G. del P., y en los términos del art. 108 del C. G del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

CITESE a los parientes maternos y paternos de la niña NICOLE SOFIA CHAPARRO GARCÍA o quien se crea con derecho a intervenir dentro del presente asunto, con las formalidades previstas en el artículo 108 ídem. Para tal fin, efectúese la respectiva publicación en un periódico de amplia circulación a elección de la parte actora, como en El Tiempo, La República, Diario Deportivo o El Nuevo Siglo, la cual se hará en un día domingo.

NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

RECONOZCASE personería al (a) Dr. (a). **JUAN CARLOS ROZO PARADA,** como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001eb8c65ce41de661a87118cca8401eede9aa57526a303994f808f63e00af50**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:33 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: CRISTINA ISABEL HURTADO QUIÑONES
Demandado: JAIME ALFONSO CARVAJAL CONTENTO
RAD. 110013110025-2021-0590-00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora CRISTINA ISABEL HURTADO QUIÑONES a través de apoderado judicial en representación de su menor hijo JAIME ALEJANDRO CARVAJAL HURTADO contra el señor JAIME ALEJANDRO CARVAJAL HURTADO.

DAR a esta acción el trámite especial previsto por la ley 1098 de 2006, concordante con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.

NOTIFÍCAR personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍCAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para lo de su cargo.

Dado que no es posible establecer la capacidad económica del demandado, el Juzgado con base en la facultad consagrada en el inciso 1° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, señala como CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL a favor del niño JAIME ALEJANDRO CARVAJAL HURTADO y a cargo del demandado JAIME ALEJANDRO CARVAJAL HURTADO, el valor equivalente al 35% del salario que devenga como empleado del HOSPITALES SAN RAFAEL DE ESPINAL, suma que deberá ser consignada por el respectivo pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante y a órdenes de este Despacho, por concepto alimentos dentro de este proceso. OFÍCIESE.

Aunado a lo anterior ofíciese a los Hospitales San Rafael de Espinal y Federico Lleras del municipio de Ibagué, para que informen si el demandado labora en dichas entidades,

en tal evento remita certificación laboral, indicando el tipo de vinculación, ingresos mensuales y demás emolumentos a que tiene derecho.

RECONOCER como apoderado judicial de la accionante al Dr. RAUL GONZALEZ ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405aaf0c7b47ef88d184067f9605aad2ec4b27e6dd39809e98e71e38641dc18a**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:33 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	MARIA YULIETH HURTADO CASALLAS Y OTROS
Demandado:	HEIDY JOHANNA HURTADO GUIZA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00065** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene notificada a la parte demandada, quienes contestaron la demanda en término a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería jurídica al Dr. OMAR SANTANA AHUMADA, como apoderado judicial de HEIDY JOHANNA HURTADO GUIZA en la forma, términos y para los fines de los mandatos conferidos.

Se reconoce personería jurídica al Dr. TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ, como apoderado judicial de SAMARI HURTADO GUIZA en la forma, términos y para los fines de los mandatos conferidos.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones en término.

En consecuencia se ordena, **SEÑALAR** la hora de las 2:30 PM del día 7 del mes de DICIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fffd18fa0317e0629cbb02bcb5e05ac87f61265dde1bc71b66301b42c88d91d**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:34 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: CARLOS EDUARDO JAIMES QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00121** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos el registro civil de defunción del señor CARLOS EDUARDO JAIMES QUINTERO.

NOTIFÍQUESE,

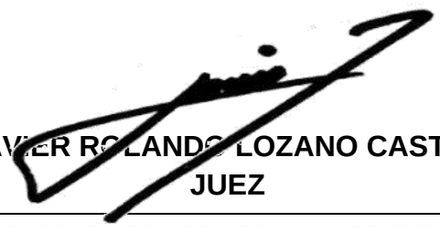

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e342ae6c2af7cd9139ac9d1cb9788969b3108cba1aa0ba00af231f12fa9dbe1**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:34 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GODOY
Demandado:	FERNANDO ANTONIO LACHARME ESCOBAR
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00253** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a darle tramite a la solicitud de emplazamiento, se ordena oficiar a NUEVA EPS, para que certifique en el término de cinco (5) días la dirección física y electrónica del señor FERNANDO ANTONIO LACHARME ESCOBAR, también el numero celular o fijo que tenga registrado el demandado. Líbrese oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la página del ADRES reporta que el demandado se encuentra activo como cotizante en la precitada EPS.

NOTIFÍQUESE,

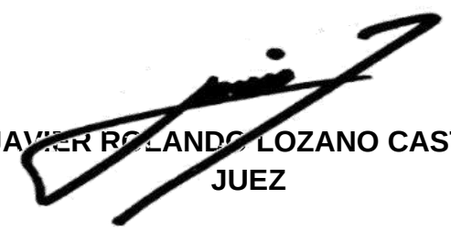

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a67591aa48cbf288ca3f66093d6bb0a9559ab192bbb4a7896450ad7de400e2b**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:35 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	ADRIANA MARCELA RAMOS MOYA
Demandado:	ISRAEL IGNACIO SARAVIA CARRERO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00261** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, a las voces del artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente, por lo que, **se dispone:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso.

Segundo: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciese.

Tercero: No condenar en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5817fa80e3569fb1d3b2acf68130dd6ff8a67c763702cb6d932c4affc3e4be21**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:36 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	SINDY MILENA ALBARRACÍN ALEMÁN
Demandado:	WILLIAM ANDRES ALBARRACIN CABREJO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00267** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, a las voces del artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto, la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente, por lo que, **se dispone:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso.

Segundo: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciese.

Tercero: No condenar en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedd166af298314a48d5a170361f4b3702fceba566809aaa7200c67e303710aa**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:36 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ADRIANA SAENZ CASTELLANOS Y VALERIA PINZON SAENZ
Demandado:	GERSAIN PINZON CIFUENTES
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00311** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor GERSAIN PINZON CIFUENTES, quien contestó en nombre propio.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada.

De las excepciones de mérito presentadas, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f9ecf2ceb908e3bca2ec85fe8a17228b9afa1ffa057633fc59b03f504ef120**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:37 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PEDRO JULIO CARRILLO PEÑALOZA
DEMANDADOS: WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO Y OTRO
RAD. 110013110025-2021-0362 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor PEDRO JULIO CARRILLO PEÑALOZA en contra de los señores WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO y HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.914.634.oo), a cargo del demandado WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO por las cuotas alimentarias correspondientes entre diciembre de 2019 y abril de 2021 como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL UN PESOS M/CTE ($5.917.001.oo), a cargo del demandado HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO por las cuotas alimentarias correspondientes entre diciembre de 2019 y abril de 2021 como se ve relacionado en la presente demanda.

1.3 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES**, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4b3e19055535f1fb7a32a119073545fd99ce1e022b168d7589cdf153f7476d**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:38 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	ALEXANDER RUIZ CUERVO
Demandado:	LUZ IVONNE LOSADA GELACIO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00413** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Niéguese la solicitud de medida cautelar, entendida como ofrecimiento de alimentos, como quiera que no es acumulable con el trámite de impugnación de paternidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d28ec9805d25e11c1b1edbc435160e6dd93ed84fa10c28b4ca58ee1d183a45f**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:38 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	WALTER EMIRO ANGULO DIAZ
Demandado:	SELCY ISABEL DIAZ PEREZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00433** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la póliza ordenada en el artículo 590 del C.G.P., se dispone decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40121113. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d1a0ed5b94d6a440db60b2ca096cd8b260d22b1ae898c14a5d6bfe090b3ed6**
Documento generado en 15/09/2021 10:34:39 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causantes:	PEDRO VELEZ y MARIA EDILIA ECHEVERRI DE VELEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00481** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 23 de julio de 2021, ya que no se allegó documental que acredite la posesión que se desea inventariar en el presente trámite.

Así las cosas, como no se dio integro cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN de los causantes PEDRO VELEZ y MARIA EDILIA ECHEVERRI DE VELEZ.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c870a7f72be993bd2f76ec4a01ce6a1fcbaade8954bdc4cd17ecd6234f356e**

Documento generado en 15/09/2021 10:34:40 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA SANCHEZ
DEMANDADO: NESTOR RODRIGUEZ FORERO
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0526 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de los menores de edad SANTIAGO Y ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANCHEZ representados legalmente por su progenitora señora DIANA MARCELA SANCHEZ y en contra del señor NESTOR RODRIGUEZ FORERO por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma total de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL ONCE PESOS ($19.899.011.oo) por las cutas ALIMENTARIAS relacionadas en la demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3.- No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora solicitados con la presentación de la demanda, por no ser procedentes.

1.4.- Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

4.- NOTIFÍCAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **FELIPE ANDRÉS TAUTA**, como apoderado de la señora **DIANA MARCELA SANCHEZ**, quien representa a sus menores hijos **SANTIAGO Y ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANCHEZ.**

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d43d69431c3ee473d6806efbb88acf8c2f596554d337bd23e03dcf951f4e382**
Documento generado en 15/09/2021 10:33:50 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CAROL NATALIA ERAZO MARTIN
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE PRIETO PIRAQUIVE
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0546 00

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

1.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **CAROL NATALIA ERAZO MARTIN** contra el señor **WILLIAM ENRIQUE PRIETO PIRAQUIVE**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- Se reconoce al (a) Dr. (a) SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 53 de fecha 16/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4653a4643a2e591bce714357b98517b21decdc34a502559647db4007dd695202**

Documento generado en 15/09/2021 10:33:50 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante:	DANIEL ALBERTO JOYA BELTRÁN
Demandado:	VIVIANA BOHÓRQUEZ RÍOS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00551** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de PERMISO SALIDA DEL PAIS incoada por DANIEL ALBERTO JOYA BELTRÁN, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

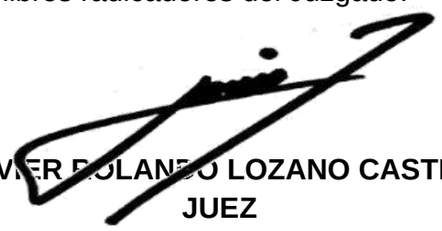

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27361eee84f06eb8d0933771765024ce6dfda7e501bb8f64a6af83539a2ebeaf**

Documento generado en 15/09/2021 10:33:51 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: LUZ CARIME CORTES HINCAPIE
Demandado: ALEXANDER HERNANDO QUINTERO ZAPATA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00555** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 01 de septiembre de 2021, ya que no se allegó el registro civil de matrimonio del cual se solicita la cesación de los efectos civiles.

Así las cosas, como no se dio integro cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES de LUZ CARIME CORTES HINCAPIE contra ALEXANDER HERNANDO QUINTERO ZAPATA..

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

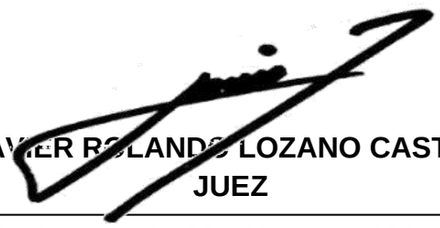

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53
de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a91d20aa5a965bb9147fe75d09d2908a679cd2aacb6dc98b876c18a7c9efbeb**

Documento generado en 15/09/2021 10:33:52 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	YENNY JULIANA GARZÓN CEBALLOS
Demandado:	DEIMER STEVE MORA SABOGAL
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00557** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de privación de patria potestad instaurada por apoderado judicial en favor del NNA SAMUEL MORA GARZÓN representado por su progenitora YENNY JULIANA GARZÓN CEBALLOS, y en contra del señor DEIMER STEVE MORA SABOGAL.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

6. RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS HERNANDO ROMERO MORA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

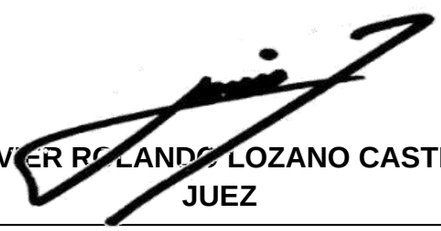

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba4339248d460d51d1b4134e518b21eeeb26868cd50d9fe7642ff93767b107e**

Documento generado en 15/09/2021 10:33:52 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	JUAN CARLOS GUTIERREZ MATTA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ILENA ROJAS PINZON
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00561** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por JUAN CARLOS GUTIERREZ MATTA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaae88eddb0f951c7cc80e065b0fd694029d99a7d8f2c31d4f997c7aad538ec**

Documento generado en 15/09/2021 10:33:53 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	YULI MARÍA HERNÁNDEZ HUMOA
Demandado:	NELSON GUTIÉRREZ MALAVER
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00565** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término, y como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por YULI MARÍA HERNÁNDEZ HUMOA **en contra de** NELSON GUTIÉRREZ MALAVER.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: **Reconocer personería** jurídica al Dr. LUIS ERNESTO SÁNCHEZ SAAVEDRA, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00539dd01feb2a19f4dcfbb5bfc1c88473b113515cae9bd35a86d5c401afab2**

Documento generado en 15/09/2021 10:33:53 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	GUISELA RESTREPO MOREIRA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS LUIS ANTONIO ARENAS SANCHEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00593** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por GUISELA RESTREPO MOREIRA **en contra** del NNA DANIEL ALEXANDER ARENAS RESTREPO en calidad de heredero determinado del causante LUIS ANTONIO ARENAS SANCHEZ y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS ANTONIO ARENAS SANCHEZ, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Designar como curador del NNA DANIEL ALEXANDER ARENAS RESTREPO a JAIME ENRIQUE BERNAL MEDINA jbernal2014@gmail.com. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Quinto El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Notificar este proveído a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO ALBERTO LEON SEPULVEDA, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5091af7b0aefb85c0e86e7d9d876b83ba344dec8f6bdb57e60545fbf15edc22**
Documento generado en 15/09/2021 10:33:54 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Solicitante:	SANDRA PATRICIA BEDOYA,
Titular del Acto jurídico:	MARÍA ANGELICA BEDOYA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00597** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda indicando que se trata de un proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS establecido en el artículo 396 del C.G.P., dada entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019

2. Indíquese si la demanda se interpone con fundamento en el artículo 38 o en el 54 de la ley 1996 de 2019, y/o en los artículos 396 o 586 del C.G.P., en tanto el término de aplicabilidad de cada una de esas preceptivas se encuentra reglamentada de manera distinta.

3. Apórtese certificado médico por neurología o psiquiatría (valoración) que determine la imposibilidad de MARÍA ANGELICA BEDOYA de expresar su voluntad, como lo dispone el artículo 386 del C.G.P..

4. Allegase la valoración de apoyos de la que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y los numerales 3º y 4º del artículo 396 del C.G.P.

5. Indíquese la persona o personas que, de acuerdo con el grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, así como las direcciones físicas y de correo electrónico donde reciban notificación (art. 82, núm. 10º del C.G.P.), o en su defecto, el canal digital donde puedan llevarse a cabo las gestiones de notificación (artículo 8º Decreto 806 de 2020).

6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eb9553aa023768ee09f55430fefe9f682e9ff1024db191493b1eb8c17beb08**

Documento generado en 15/09/2021 10:33:55 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAMELA ALEJANDRA GARCIA CAICEDO
Demandado:	FREDY ALEXANDER CALVO RICO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00599** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.

2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificado el demandado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).

3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb4c39aa933028506667dcfee465cc9de3df37099b9de565c6b363b6eb28b3b**

Documento generado en 15/09/2021 10:33:55 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO
Demandado:	JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 000601** 00

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria instaurada por la señora KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO en representación de los NNA EMILIO ACUÑA PÉREZ y ESTEBAN ACUÑA PÉREZ y en contra del señor JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL.

2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. . No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

5. Se ordena fijar como alimentos provisionales a favor de los NNA EMILIO ACUÑA PÉREZ y ESTEBAN ACUÑA PÉREZ y a cargo del demandado, el 50% del salario percibida por parte de VITALIS S.A.S.C.I, se ordena comunicar al pagador del demandado por el medio más expedito, para que dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, se sirva efectuar la consignación que corresponda en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Reconocer al Dr. SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 53 de fecha 16 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957a131f6ff4addb419b725796cf2d5b2643a2cfd696cc63581d5d443a744058**
Documento generado en 15/09/2021 10:33:56 AM